

# EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 30 de junio de 1885.

NUM. 170.

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE LO INTERIOR.**  
 Renuncia del Gobernador de la provincia Bolívar.—Negativa.  
 Solicitud sobre dicha renuncia.  
**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**  
 Renuncia del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública.—Negativa.  
**SUBDIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**  
 Oficio del Director del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura.—propone para catedrático de Botánica agrícola al Sr. Manuel Espinosa Ponce.—Aprobación.—Nombramiento.—Oficio al Ministerio.—comunica dicho nombramiento.—Aceptación del Sr. Espinosa.  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
 Oficio del Gobernador de Pichincha.—acompaña el contrato celebrado con el telegrafista Sr. Arturo Roselló.—Aprobación.  
 Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la primera quincena de junio.  
**MINISTERIO DE GUERRA.**  
 Oficio del Comandante General del Distrito de Guayas.—comunica haber dispuesto que los proceptores de las escuelas primarias de los cuerpos que guardan la plaza de Guayaquil preparen los exámenes de sus alumnos para los días 9 y 10 de agosto.  
**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.**  
**CÁMARA DEL SENADO.**—Actas de las sesiones de los días 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de junio.  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**—Actas de los días 17 y 18.

## Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Bolívar.—Guaranda, junio 2.  
 Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.  
 Señor:—Tengo la honra de adjuntar á este oficio la renuncia que hago de la Gobernación de esta provincia, á que tomándola en cuenta el Excmo. Señor Presidente de la República, se digne nombrar la persona que debe subrogarme en el referido empleo.  
 Dios guarde á US. H.—A. P. Chaves.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.  
 Tuve la honra de aceptar la primera magistratura de esta provincia, por solo el tiempo necesario para su organización; y, hoy que ésta ha llegado á feliz término, que es necesario dejar al Supremo Gobierno, en libertad para elegir más aptos servidores en las provincias, después de pacificada la República, y que desgracias domésticas reclaman mi retiro á la vida privada, vengo á replicaros, Excmo. Señor, os dignéis aceptar la renuncia que hago de la Gobernación de esta provincia, con que me favorecisteis hace un año.  
 El día en que nuestro Gobierno, que hoy vincula el más honroso porvenir de la República, se halle amenazado, acudiré presuroso á prestar el débil contingente de mis servicios; pues, á ello me obligan mis principios políticos y mi sincera y profunda adhesión á los hombres que rigen en la actualidad los destinos de mi patria.  
 Excmo. Señor.  
 A. P. Chaves.  
 Guaranda, junio 2 de 1885.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 6 de junio de 1885.  
 Señor Don Angel Polibio Chaves Gobernador de la provincia Bolívar.  
 S. E. el Presidente de la República, á quien presenté la renuncia que US. eleva del cargo de Gobernador de esa provincia, me ha ordenado decir á US. que no acepta dicha renuncia, porque, así como el patriotismo y tino de US. contribuyeron al satisfactorio establecimiento de aquella nueva provincia, esas mismas dotes harán que en lo sucesivo la provincia Bolívar prospere notablemente. En esta virtud, el no desmentido patriotismo de US. no vacilará en continuar prestando sus valiosos servicios á la administración pública.  
 Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa.

Excmo. Señor:  
 Cuando después de disipado el negro nubarrón de la revuelta política que, felizmente, pasó ya, velamos avombarse, nunciado y risueño nuestro horizonte, alumbrado por la vivífica luz de la paz; un inopinado acontecimiento ha venido á desalentarnos sobremedura, al ver des aparecer nuestras esperanzas de progreso, que tanto anhelamos para esta pequeña, pero bella sección territorial, nuestra querida patria. Acabamos de ser sabedores que el Señor Gobernador de la provincia, Don Angel Polibio Chaves, ha hecho renuncia de su empleo. Este es, pues, aquel desconsolador acontecimiento, el mismo que, por consiguiente, nos coloca en el caso de aprestarnos á dirigir á V. E. esta respetuosa representación, no movidos de las afecciones personales que abrigamos para con el Señor Chaves, sino de otras más grandes y elevadas, que tienden al encumbramiento y progreso general, á fin de recabar de V. E. la no admisión de la renuncia del Señor Gobernador.  
 No somos partidarios del principio de los hombres necesarios; pero tenemos convencimiento que al faltar esa tan atinada dirección y acción vigorosísima que ha sabido hacer resaltar en todos sus actos el ilustrado Señor Chaves, vendrán á ser nugatorias las altas miras de la H. Convención de ochenta y tres al haber erigido la provincia "Bolívar".  
 Dentro de tan breve tiempo hemos visto iniciarse y surgir varias obras de suma importancia, debidas únicamente al patriotismo y filantropía del Señor Chaves, tales son el Colegio de niñas; la apertura de nuevas calles, y la pavimentación al uso moderno de las que existían; la casi conclusión del edificio de la cárcel; y otras y otras obras cada cual más necesarias.  
 Persuadidos de que V. E. conoce también los méritos gubernativos del Señor Don Angel Polibio Chaves, no queremos cansar más vuestra atención, y concluimos reiterando nuestra súplica sobre la no admisión de la renuncia del Señor Gobernador de esta provincia.

Guaranda, junio 8 de 1885.  
 Excmo. Señor.  
 Benedicto González, Antonio López, Manuel I. Velasco, Jenaro del Pozo, Juan Lora menor, Luis F. Pazmiño, Juan M. Crizón, Leovijildo Coronel, Angel Miguel Arregui, José Rodolfo Guerrero, Amador Ribadeneira, Hno. Domatoris, Hno. Francisco, Hno. Braulio, Arancio del Pozo, Nepital del Pozo, Pedro J. Canizares, Adolfo Jarrín, Rafael A. Mosquera, José M. Durango, Federico del Pozo, el Presbítero Rufino Guzmán, José Silva, Miguel Soto Verdeaso, Bernardo Lombaida, Rafael Pazmiño, Darío Galarza, Pablo Ribadeneira, Darío Silva, Hno. Justo, Dr. Fidel del Castillo, Tomás Pazmiño, Vicente Vázquez, Francisco Durango, Angel M. Jarrín, Miguel Pazmiño, Luis R. Blanco, Enrique González, Coronel Darío Montenegro, Manuel E. Monje, Dr. Rafael Poveda, José M. Chaves, Antonio Caravalló, Agustín Velasco, Darío Cabiedes, Manuel Naratjo, Capitán Pablo Durango, Manuel Durango, Gregorio Coloma, Pio del Pozo, Modesto Arregui, Alejandro Silva, J. Francisco Ramírez, José M. Espinosa E., Vicente García, Manuel Tomás Chaves, Luis Bernardo Chaves, Reinaldo del Pozo, Abel González, Juan C. Velasco, Rafael Inofosa, Luis Chauvin, Modesto Camacho, Fidalgo Lombaida, F. Cárdenas, Vicente Fibaja, Lorenzo Jarrín, Rafael Paz y Miño, M. Gavilanes, Juan Chaves, Fidel Mosquera, Juan Almeida, Angel Miguel Bermeo, Rafael Verdeaso, Manuel Centeno, Antonio Cordero, Gabriel Gavilanes, Antonio Villafuerte, Manuel Pozos, Gabriel Aldás, Benjamín Castillo, José Veloz, Adolfo Pasquillón, Alejandro Espín, Félix del Pozo, Leonidas R. Benites, Antonio Badillo, el Escribano Adolfo Avilés, Víctor Carugal, Juan Manuel Caiza, Juan Fierro, Pedro Ramirez, Joaquín Yanes, Aparicio Chaves, Juan Pozo Villasis, Gabriel Galarza, Amador Pasos, Florindo Pasos, Reinaldo Solano, Cirilo Machado, Antonio Peñaherrera, Francisco Lemus, Gabriel Villavicencio, José Miguel del Salto, Daniel del Pozo, Benjamín Lombaida, Virgilio Durango, Leonidas Salto, Aurelio López, Carlos A. del Salto, José F. del Pozo, Honorario del Pozo, Miguel L. Ribadeneira, Elías del Pozo, Silverio Acosta, Salvador Moncayo Valle, Luis P. Pasos, Inocencio Cárdenas, Reinaldo Carrillo, Julio del Pozo, Benedicto Parades, Camilo Rodríguez, Juan Espinosa, Aparicio Jarrín, Victor Verde-

soto, Manuel Carvajal, José R. Cama ho, Emilio D. Espinosa, Nicanor Vela.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

## Ministerio de Instrucción Pública.

Al Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Excmo. Señor:  
 La escasez del erario, lastimosamente aumentada por la revolución que feneció, precisa, quizá, al Supremo Gobierno á hacer economías. Y una que, sin perjuicio alguno, puede llevarse á cabo es, de cierto, la refusión de los Ministerios de lo Interior y de Instrucción Pública, etc.; tanto más cuanto las expresadas Secretarías fueron servidas por un solo ciudadano, hasta en épocas de holgura para el país y cuando no era el patriotismo el móvil que conservaba á los empleados en sus empleos.  
 Y aun en caso, Excmo. Señor, que, por motivos poderosos, resolváis conservar independiente el Ministerio de Instrucción, Culto, Estadística, Justicia y Beneficencia, menester es que el Secretario, que reemplazará al Señor Zaldumbide, goce de completa libertad para colocar en el delicado puesto de la Subsecretaría, una persona de su absoluta confianza.  
 Apoyado en las anteriores razones, espero que V. E. aceptará la formal renuncia que hago del empleo con el cual se dignó de honrarme el Excmo. Señor Presidente de la República.

Excmo. Señor.  
 Carlos R. Tobar.  
 Quito, á 19 de enero de 1885.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, á 3 de junio de 1885.—Número 355.

Al Señor Doctor Don Carlos R. Tobar.  
 El Excmo. Señor Presidente de la República ha tomado en consideración la renuncia de la Subsecretaría de este Ministerio, que U. presentó en 19 de enero del presente año; y hallándose, como se halla S. E., perfectamente satisfecho de la inteligencia, consagración y patriotismo con que ha desempeñado U. los deberes de su cargo, ha tenido por conveniente rehusarse á aceptar la expresada renuncia y espera que U. continuará sirviendo á la Nación y al Gobierno en aquel empleo.  
 Me es grato comunicarlo á U. para su conocimiento.  
 Dios guarde á U.—Por falta de Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, José Modesto Espinosa.

Son copias.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección de Instrucción Pública, Leonidas Pallares Arteta.

## Subdirección de Instrucción Pública.

República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura.—Quito, junio 15 de 1885.

Al Señor Subdirector de Instrucción Pública.  
 Hasta hoy ha estado vacante la cátedra de Botánica agrícola que la dejó el Sr. Dr. Vicente Quevedo, por renuncia hecha en 15 de marzo del presente año. Como según la atribución 2ª del art. 9º de la Ley vigente de Instrucción Pública, corresponde á US. el nombramiento de profesor interino, propongo al Sr. D. Manuel Espinosa Ponce, joven ilustrado y de bien conocida reputación, como idóneo para desempeñar dicha asignatura.  
 No vacilo en creer que será aceptada mi indicación, tanto por ser conforme á la ley, como por las distinguidas cualidades que adornan al susodicho joven.  
 Con sentimientos de respeto y consideración, me es honroso suscribirme de US. muy atento y S. S.—J. M. Troya.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, junio 15 de 1885.  
 Sr. Dr. José M. Troya, Director del

Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura.

Por el atento oficio de US., fecha 15 del mes que corre, he venido en conocimiento de que la cátedra de Botánica agrícola ha estado vacante, desde el 15 de marzo del presente año, por renuncia del Sr. Dr. Vicente Quevedo. Tan de grado he acogido la indicación que US. se ha servido hacerme, por el conocimiento que tengo de las aptitudes y otras buenas prendas del inteligente Sr. D. Manuel Espinosa Ponce, que en el día de hoy le he nombrado para catedrático interino de Botánica agrícola, en el Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura, que US. dignamente las dirige.  
 Dios guarde á US.—Roberto Espinosa.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, junio 15 de 1885.

Sr. D. Manuel A. Espinosa.  
 En uso de la facultad que me concede la atribución 2ª del art. 9º de la Ley de Instrucción Pública vigente, y trayendo á la cuenta el patriotismo, aptitudes y honrosos precedentes de Ud., tengo á bien nombrarle para catedrático interino de Botánica agrícola en el Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura de esta capital, con el sueldo que la Ley señala.  
 Me asiste la seguridad de que al aceptar Ud. este empleo, contribuirá eficazmente al engrandecimiento del Instituto de Ciencias, del cual, y no muy tarde, reportará grandes beneficios la Nación.  
 Dios guarde á US.—Roberto Espinosa.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, junio 15 de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.  
 Tengo la honra de noticiar á US. H., para los fines de la ley, que con esta fecha he nombrado para profesor interino de Botánica agrícola, en el Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura, al Sr. D. Manuel A. Espinosa, en lugar del Sr. Dr. Vicente Quevedo, quien renunció la cátedra de aquella asignatura en el mes de marzo del presente año.  
 Dios guarde á US. H.—Roberto Espinosa.

República del Ecuador.—Quito, á 18 de junio de 1885.

Señor Subdirector de Instrucción Pública.  
 Muy favorecido me creo con la confianza que Ud. se ha dignado depositar en mí al nombrarme para catedrático interino de Botánica agrícola en el Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura de esta capital; y así, no puedo menos de aceptar agradecido este honoroso aunque inmerecido cargo. Al contestar en estos términos el estimable oficio que Ud. se sirvió dirigirme en 15 de los corrientes, me es muy grato asegurar á Ud. que procuraré desempeñar mis deberes de profesor con la constancia y laboriosidad necesarias para satisfacer mi conciencia, hacerme digno de la honra con que me veo favorecido y tener después la satisfacción de haber coadyuvado, siquiera con mis débiles esfuerzos, al estudio de las Ciencias naturales, tan necesarias para alcanzar los elementos de industria y de trabajo que nos faltan, y sin los que, la obra del progreso, hasta hoy incipiente en nuestra Patria, nunca la veremos realizada.  
 Dios guarde á Ud.—Manuel A. Espinosa.

## Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 11 de junio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
 Señor:—Se ha celebrado ya el contrato con el telegrafista Sr. Arturo Roselló. Dicho contrato se ha hecho en todo conforme á las instrucciones comunicadas por US. H. en sus oficios de 25 del mes próximo pasado y del 6 del corriente, según se ve en el ejemplar del contrato que adjunto, para que se digne comunicarme si mereció ó no la aprobación del Supremo Gobierno.  
 Dios guarde á US. H.—Mariano Bustamante.

En la ciudad de Quito, á diez de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en el Despacho de la Gobernación el Señor Doctor Mariano Bustamante, Gobernador accidental de la provincia, debidamente autorizado por el Supremo Gobierno, y el telegrafista Sr. Arturo Roselló, natural de Cuba, convinieron en celebrar el siguiente contrato:

- 1.º El Señor Roselló se compromete á prestar sus servicios en clase de telegrafista de la Nación en el lugar ó estación que se le señalare, sujetándose en todo á los reglamentos existentes ó á los que después se dictaren por el Supremo Gobierno; y se compromete, además, á enseñar la telegrafía á uno ó más jóvenes que se le indicare.
  - 2.º El Gobierno abonará al Señor Roselló, por sueldo mensual, cien sucos en plata ó billetes de Banco, debiendo advertirse que tendrá opción al aumento de veinte sucos, que ahora se le hace, mientras desempeñe la oficina central de esta ciudad.
  - 3.º El sueldo que hoy se le asigna principiará á correr desde la fecha en que se celebra este contrato.
  - 4.º El presente contrato durará un año forzoso por ambas partes, y el Gobierno lo dará por terminado sólo en el caso de que el Señor Roselló no cumpliere con todas las obligaciones anexas al empleo de telegrafista, ó por otras causas debidamente comprobadas.
  - 5.º El Gobierno se compromete á abonar el pasaje de segunda clase, para que el Señor Roselló regrese al Perú, cuando termine la contrata.
- Al cumplimiento de este contrato se obligan así el Señor Doctor Mariano Bustamante, á nombre del Gobierno, como el Señor Roselló. Y para que conste lo firmo, hallándose también presente el Secretario de la Gobernación que certifica. Para la seguridad de las partes contratantes se suscribirán dos contratos de un mismo tenor, y para un solo efecto.

El Gobernador, Mariano Bustamante.—El telegrafista, Arturo Roselló.—El Secretario, Andrés Casares.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 13 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.  
 Con el oficio de US. de 11 del mes en curso, núm. 184, he recibido la contrata celebrada con el Señor Arturo Roselló; y encontrándola S. E. el Presidente de la República conforme con las instrucciones comunicadas á US., se ha servido aprobarla en todas sus partes.  
 Lo participo á US. para su conocimiento, el del Tesorero y más fines.  
 Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 1ª 15ª DE JUNIO.

**Fiscales.**  
 Junio 3. La cuenta de la Tesorería fiscal de Tungurahua, á cargo del Señor Teodomiro Cobo en el año 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 26 sucos 66 centavos en contra del rindente.  
 Id. 11. La de la Administración general de correos de esta Capital, á cargo de los Señores José María Arteta y Arteta y Antonio Jijón, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 3 sucos 47 centavos en favor de los rindentes.

**Trabajos de los revisores.**  
 El Señor Juan N. Avila informó sobre la cuenta de la Tesorería—Colecturía de León, á cargo de los Señores José Rafael Coronel y Manuel Cadena, desde el 10 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1884.  
 El Señor Rafael D. Orejuela dió informe en la cuenta de la Administración de correos de San Gabriel, á cargo del Señor Darío Landáuzuri en los meses de abril á noviembre de 1881 y enero á abril de 1882.

**Cuentas recibidas.**  
 La cuenta de la Administración de correos de Pillaro, rendida por el Señor Basilio Granja por el año de 1884.

La de la Tesorería municipal de Tulcan, rendida por el Señor Eladio Rosero por el año 1884.

Las de la Colecturía fiscal de Jipijapa, rendidas por el Señor Eloy E. Fabara por los años 1883 y 84.

La de la Administración de correos de San Miguel, rendida por el Señor Manuel Gaibor por los meses de enero á setiembre de 1884.

La del Hospicio y Hospital de esta Capital, rendida por el Señor Juan Barba Checa por el año 1884.

La de la Administración de correos de Alausi, rendida por el Señor Hefonso Marchán de marzo á diciembre de 1884.

La de la Tesorería municipal de Guano, rendida por el Señor Isaac Simón Dávalos por el año 1881.

La de la Tesorería fiscal del Cañar, rendida por el Señor Simón Crespo por el año 1884.

La de la Tesorería municipal de Zaruma, rendida por el Señor Julián A. Loaitza por el año 1884.

La de la Colecturía fiscal de Montecristi, rendida por el Señor Mateo Santana por el año 1884.

La de la Tesorería fiscal de Manabí, rendida por los Señores Tesoreros Daniel Sabando y Leonidas Solórzano y el Interventor Enrique Yépez, por el año 1884.

**Trabajos de Secretaría.**

Ocho comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Diez y nueve id. con los Gobernadores.

Una id. con un empleado público.

Tres títulos militares que se han anotado.

Siete id. de empleados id. id.

Cinco certificados conferidos y Cuatro sesiones.

Quito, junio 15 de 1885.

El Secretario, *Carlos de Arta.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

**Ministerio de Guerra.**

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 13 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Esta Comandancia General ha dispuesto que los preceptores de las escuelas primarias de los cuerpos que guarnecen esta plaza preparen los exámenes de sus alumnos respectivamente para los días 9 y 10 de agosto próximo, y que, el preceptor de la escuela de oficiales, se ocupe de igual objeto, á fin de que la oficialidad sea examinada en la noche de los mismos días. Los actos serán presididos por el infrascripto.

Sírvase US. H. dar cuenta de este particular al Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*S. Darquea.*

Es copia.—El Subsecretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

**Congreso constitucional de 1885.**

**CÁMARA DEL SENADO.**

**Sesión del 17 de junio.**

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, del Pozo, Espinel, Fernández Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. González, Loaitza, Morales, Nájera, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Ríofrío, Rivera y Samaniego.

Léida y aprobada sin reparo ninguno el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la nueva renuncia del Sr. Dr. Carlos R. Tobar, del cargo de Secretario de la H. Cámara del Senado, y sometida á su consideración, observó el H. Páez, que no era del todo fundada la excusa que se alegaba de no poder ocuparse en la lectura, puesto que podía hacerlo cualquiera de los oficiales mayores. Sometida á votación la dicha renuncia, fué aceptada; en consecuencia, y en tanto se hiciera la elección de Secretario, fué designado *ad hoc* el H. Espinel, y nombrados para escrutadores los HH. Coronel Samaniego, Ríofrío y Fernández Córdova (Antonio); verificada la votación, resultó electo el Sr. Roberto Espinosa, quien, prestada la promesa constitucional, leyó la solicitud y el Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Guayaquil, y se ordenó pasara á la respectiva Comisión.

De seguida se dió lectura al informe de la Comisión diplomática, sobre el Tratado de amistad celebrado con España, que dice así: "Excmo. Señor.—Vuestra Comisión diplomática ha examinado de un modo atento el Tratado de paz y amistad, ajustado el 28 de enero del presente año entre el representante de nuestro Gobierno y el de S. M. el Rey de España, y opina que podéis aprobarlo, conforme á las disposiciones constitucionales.

La Comisión tiene este parecer, sin embargo de que no emite á la vista los artículos del armisticio á que hace alusión el art. 2.º del Tratado; pues, no debiendo haber tenido esos artículos otra mira que la de suspender las hostilidades, parece que no hay necesidad de examinarlos.—Por lo que hace al art. 3.º, es dudable que su contenido no puede referirse sino al Tratado que existía en el tiempo que precedió á la declaración de las hostilidades, Tratado que tampoco se tiene á la vista; pero que es generalmente conocido.—Por últi-

mo, vuestra Comisión, atento lo expresado en el oficio con que el Ministerio os ha dirigido el Tratado, cree oportuno proponeros que discutiáis éste con calidad de urgente.—Tal es el dictamen de vuestra Comisión, que podéis acogerlo, si lo encontráis apropiado al interés público. Quito, junio 17 de 1885.—J. León Mera.—Leonardo Espinel.—Alfaro del Pozo.—Y puesto en discusión, y leído el texto del Tratado, observó el H. Pólit, que para que la H. Cámara tuviese cabal conocimiento del asunto que se discute, proponía que se pidiese el Tratado anterior, bien así como el armisticio firmado en Washington el 11 de abril de 1871; hecha la moción en este sentido, con apoyo del H. Fernández Córdova (José) y después de un ligero debate en el que hablaron los HH. Quevedo, Mera y Espinel, fué aprobada, pasando á segunda discusión el dicho Tratado, y en calidad de urgente.

Luego el H. Córdova (Antonio) indicó que se pidiese á los respectivos Ministerios los decretos que, de la última Convención Nacional, quedaron pendientes, y el H. Sr. Presidente, ordenando que así se hiciera, y recomendando á las respectivas Comisiones el pronto despacho de los asuntos á ellas encomendados, dió por terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*  
El Secretario, *R. Espinosa.*

**Sesión del 18 de junio.**

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, del Pozo, Espinel, Fernández Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. González, Loaitza, Morales, Nájera, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Ríofrío y Rivera.

Léida y aprobada el acta de la sesión última, se discutió en segunda, y pasó á tercera discusión, el Tratado de Paz y Amistad ajustado por la Legación del Ecuador en Madrid. Luego se leyó la representación del Señor de Lorenzana que reclama gruesas sumas de dinero por sueldos caídos, de largos años atrás, por sus servicios prestados á la Nación, como Agente diplomático, en distintos períodos, y se ordenó pasara la dicha solicitud á la Comisión Diplomática. La Comisión de Hacienda presentó el informe siguiente, relativo al juzgamiento de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda:—"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Hacienda considera justas las razones del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, ya en cuanto á los motivos que ha tenido para no presentar al Congreso, en el término legal, el examen de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, ya en cuanto á la necesidad de reformar la ley en esta parte. En consecuencia, opina: que debéis contestar en estos términos, y tener presente este particular, cuando se trate de la Ley de Hacienda, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Mateus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet".

Puesto en discusión el citado informe, opinó el H. Ríofrío porque la cuenta debería presentarse antes de que se cerrasen las sesiones de la H. Cámara, á lo cual agregó el H. Casares, que debía precisarse el término á fin de que haya tiempo bastante para entender en el asunto. En consecuencia, y con apoyo de los HH. Quevedo y Fernández Córdova (Antonio), el H. Ríofrío hizo la moción de que: "se pida al Tribunal de Cuentas presente el fallo de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, antes del 16 de julio próximo entrante". Puesta en discusión, fué aprobada, quedando reformado el informe en este sentido.

De seguida se sometió á la consideración de la H. Cámara el informe de la Comisión de Guerra, tocante á la renuncia que hace el Señor Don Vicente Fierro del grado de General de la República, el cual dice así:—"Excmo. Señor.—La Convención Nacional de 83, confirió el grado de General de la República al Señor Don Vicente Fierro, en premio de los importantes servicios prestados por ese distinguido ciudadano en la guerra contra la Dictadura, tanto en las provincias del Norte, como en la campaña de Guayaquil. El General Fierro rehusó aceptar tan honrosa distinción, mas no fué admitida su renuncia. Ahora insiste en ella, manifestando que ha comprendido bien ese noble sentimiento llamado *patriotismo*, esa virtud republicana que impone á los ciudadanos el deber de servir y defender á la patria, y aún sacrificarse por ella con abnegación y desinterés. El General Fierro prefiere el título de *Buen Ciudadano* al de General de la República [Ejemplo digno de imitación]—Siendo una de las atribuciones del Poder Ejecutivo admitir ó negar las renuncias de los empleos ó grados de los Generales y más Jefes del Ejército, vuestra Comisión de Guerra opina que debe pasar al Poder Ejecutivo la nueva renuncia del General Fierro. Salvo lo que tuviere á bien resolver esta H. Cámara.—Quito, junio 18 de 1885.—Miguel Nájera.—Antonio Rivera.—R. Ríofrío".—Sometido á discusión fué aprobado sin observación ninguna, bien así como el informe de la misma Comisión de Guerra, sobre la petición del Señor Lucas Rojas, cuyo tenor es el siguiente:—"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Guerra, vista la solicitud del Señor Don Lucas Rojas, por la cual pide se le reinscriba en el escalafón militar, del cual fué borrado por decreto del Gobierno Provisional de 10 de enero de 1883, y además, que se le reintegren las asignaciones no percibidas desde aquella fecha, antes de abrir die-

tamen sobre lo principal, opina: que debe oírse previamente al Poder Ejecutivo sobre los hechos relatados por el peticionario, á fin de que la Comisión pueda fundar mejor su parecer y se consulte el acierto en el fallo de la H. Cámara.—Quito, 18 de junio de 1885.—Miguel Nájera.—R. Ríofrío.—Antonio Rivera".—La petición de José Peñafiel pasó á la Comisión de Constitución. Finalmente, se dió cuenta de la renuncia del Secretario del Senado, concebida en estos términos:—"Excmo. Señor Presidente.—Sobremanera honrado con la distinción con que me ha favorecido la H. Cámara al llamarme para Secretario suyo, no vacilaría en aceptar con reconocimiento tan alta honra, discurrida por el augusto Senado, en el cual V. E. dignamente preside. Pero aunque la conciencia de mi demérito sería compensada con la decisión en el servicio de las funciones que se me han confiado, queda aún otra razón que ante el patriotismo de V. E. no dejaré de influir eficazmente para que se me exonere de continuar ejerciendo el cargo de Secretario de esta H. Cámara.—En febrero de 1883, me encomendó el Poder Ejecutivo la Subdirección de Estudios de esta provincia, y desde entonces sigo desempeñándola hasta hoy, si no con el acierto que piden tan altas funciones, sí con la buena voluntad que se merecen labores trascendentales á la civilización del pueblo. Conocedor de los antecedentes del ramo, empeñado en levantar la instrucción primaria á la medida que permite la desfavorable situación fiscal, y habiendo distribuido ya el orden de los exámenes anuales en las escuelas de la provincia, á fin de poder presenciar personalmente la prueba que don precauciones tomadas de su examen.—La atención que debo dedicar al resultado de medidas ya empleadas, hace que encarezca á V. E. se digno exonerarme del cargo de Secretario, que si bien me estimula por esta distinción hondamente agradecida, por otra parte, me priva de conocer el resultado que mis pobres esfuerzos se han propuesto en un ramo al que he dedicado mis más particulares afanes.—Espero confiado que V. E. alcanzará de la H. Cámara el favor que encarecidamente suplico.—Excmo. Señor.—Quito, á 18 de junio de 1885.—R. Espinosa".—Y sometida á la consideración de la H. Cámara, fué negada. Por no haber otro asunto de que ocuparse, el H. Señor Presidente declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*  
El Secretario, *R. Espinosa.*

**Sesión del 19 de junio.**

Se abrió la sesión, presidida por el H. Sr. Cordero, con los HH. Señores Vicepresidente, Pólit, Rivera, Rodríguez M., Páez, Ilustrísimo González, Gómez de la Torre, Quevedo, Casares, Morales, Nájera, Aguilar, Ilustrísimo León, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Ríofrío, del Pozo, Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Coronel Mateus, Loaitza y Paredes.

Aprobada el acta de la sesión última se leyó el oficio del H. Señor Ministro del Interior acompañando los proyectos de decreto que quedaron pendientes en la Convención Nacional del año próximo pasado. Luego se consideró el informe de la Comisión de Legislación y Constitución, tocante á la acusación que encierra la solicitud de J. Peñafiel, el cual es como sigue:—"Excmo. Señor.—El manuscrito que aparece firmado por José Peñafiel se ha encontrado sobre la mesa de la Presidencia de esta H. Cámara, sin saber quién lo haya conducido y puesto en ese lugar. En consecuencia, no puede estimarse como ocurrencia de que deba conocer la H. Cámara colegisladora para los efectos legales. Además, la solicitud se contrae á pedir que se ordene la averiguación de los delitos que se dicen cometidos exclusivamente por los agentes de la actual administración; y ni el Congreso ni el Senado tienen facultad para ordenar semejante pesquisa. Por tanto, la Comisión opina que el aludido manuscrito no puede dar materia para ningún procedimiento; y añade que papeles de esta naturaleza y condiciones no deben someterse al conocimiento del Senado: tal es el dictamen de la Comisión de Legislación y Constitución, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 19 de 1885.—Quevedo.—Casares.—Loaitza".—El dicho informe fué aprobado por unanimidad de votos, después que la Secretaría puso en conocimiento de la H. Cámara que la petición del expresado Peñafiel la había recibido del Administrador de Correos de esta ciudad el H. Señor Secretario de la Cámara de Diputados, quien la entregó á uno de los empleados de Secretaría, juzgando que fuese la H. Cámara del Senado quien debía conocer de ella.

De seguida se discutió en tercera el Tratado de Paz y Amistad, ajustado con España el 28 de enero del año que corre, y después de aprobado el art. 19, observó el H. Pólit, que era necesario tener conocimiento del Armisticio á que se refiere el art. 2.º del dicho Tratado para continuar la discusión, y el H. Casares, corroborando este parecer, agregó, que cada uno de los artículos podía ser una condición para el cumplimiento de los demás, y opinó porque se suspendiese la discusión, el cual parecer, presentado en moción, con apoyo de los HH. Mera y del Pozo, fué aprobado, y, en consecuencia, quedó suspendida la

discusión de los demás artículos, en tanto se recibiesen los documentos pedidos al Ministerio.

Después, el H. Casares presentó las reformas que había hecho en la redacción del Reglamento de debates de la H. Cámara, y todas fueron aprobadas después de un ligero debate, por lo cual la Presidencia ordenó se mandase á la imprenta para su publicación. Inmediatamente se informó á la H. Cámara sobre los proyectos que, en la última Convención Nacional, habían quedado pendientes, y se ordenó pasaran á las respectivas Comisiones en la forma siguiente: El que trata de la nueva organización del Colegio de Latacunga, á la de Instrucción Pública; el que se ocupa del puerto de Machala, á la de Fomento y Obras Públicas; los que tratan del Colegio de Guaranda y escuelas del Cañar, á la de Instrucción Pública; finalmente, el que se refiere al extinguido Monte de Piedad de Ibarra, á la de Beneficencia.

La Comisión Diplomática presentó el siguiente informe, relativo á la petición del Señor de Lorenzana:—"Señor Presidente.—Vuestra Comisión, para dar un informe más certero respecto de la solicitud del Señor Don Fernando de Lorenzana, juzga conveniente pedir datos y documentos concernientes al caso al Ministerio de Hacienda y al de Relaciones Exteriores, enviándole la solicitud sucesivamente para que obren con mejor conocimiento de causa.—Tal es el parecer que los infrascriptos someten al juicio de sus ilustrados colegas.—Quito, junio 19 de 1885.—J. León Mera.—Alfaro del Pozo".—El H. Señor Presidente dispuso se pidan los documentos que en el dicho informe se indican.

Anunciado mensaje de la H. Cámara de Diputados, fueron introducidos los HH. Proaño y Paredes, el primero de los cuales leyó una moción aprobada en aquella H. Cámara, en la que se pedía: "Se invite á la H. Cámara del Senado para que, reunido el Congreso, resuelva el proyecto de decreto relativo á permitir que el Poder Ejecutivo continúe en el ejercicio de las facultades extraordinarias"; á lo cual el Señor Presidente del Senado contestó: que harto satisfactorio le será el que se reúnan las dos Cámaras para tratar del importante asunto que se indica, para lo cual señalaba el lunes próximo, á las once de la mañana. Retirados los HH. Señores del mensaje, y estando ya sobre la mesa los documentos pedidos para continuar la discusión del Tratado de Paz y Amistad con España, se leyó el Armisticio firmado en Washington, por los Representantes de las Repúblicas aliadas, y luego se puso en tercera discusión el art. 2.º del ya dicho Tratado. El H. Pólit observó, que debía verse, antes de aprobar el artículo, el pacto de alianza acordado entre las Repúblicas del Pacífico, pues, bien pudiera ser que al aprobar el Tratado que se discute, se quebrantasen algunas de las estipulaciones que comprendan á las otras Repúblicas, con quienes quizá no se ha acordado aún Tratado ninguno. El H. Mera expuso: que harto conocido era por todos que Chile, el Perú y Bolivia tenían ya ajustados con España Tratados análogos al que se discute, y que, por tanto, desaparecían los temores del H. preopinante. El Ilmo. León observó oportunamente, que no habiendo consultado ni notificado al Ecuador las Repúblicas, que ya han ajustado sus Tratados, no estaba la nuestra en el deber de guardar formalidad ninguna, en el caso presente, respecto á sus aliados. Corrada la discusión fué aprobado el art. 2.º, bien así como los demás del Tratado, sin que se hiciera observación ninguna. La Presidencia ordenó se pasara el dicho Tratado aprobado á la H. Cámara de Representantes.

Inmediatamente se dió cuenta de un oficio del H. Señor Ministro de Hacienda, en el que acompaña el informe que dirige al Congreso Constitucional de 1885, y además los siguientes documentos: Un ejemplar de los Reglamentos de Correos y Telégrafos, un proyecto de ley adicional á la de Crédito público; un decreto sobre cesación del reintegro de sueldos dictatoriales; otro decreto por el que se ordena la acuñación de cuarenta mil suaves en piezas de níquel, y finalmente, el que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta de predios urbanos fiscales. Dada lectura al memorado informe, se dispuso pasaran éste y los proyectos enviados por el H. Señor Ministro de Hacienda á la Comisión que debe conocer de ellos.

Por ser avanzada la hora, el H. Señor Presidente declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*  
El Secretario, *Roberto Espinosa.*

**Sesión del 20 de junio.**

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, del Pozo, Fernández Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. González, Loaitza, Morales, Nájera, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Ríofrío, Rivera y Samaniego.

Aprobada el acta de la sesión última, se dió cuenta de un oficio del H. Señor Ministro de la Guerra, tocante á la petición del ciudadano Lucas Rojas, para que se le reinscriba en el escalafón militar, y

se ordenó volviese á la respectiva Comisión, con los documentos enviados del Ministerio.

Fué aprobado el siguiente informe de la Comisión, relativo á la "Sociedad de Beneficencia" del Guayas, con la prevención de que, para la segunda discusión, se lo presentase en forma de decreto:—"Excelentísimo Señor.—En el año de 1878 se fundó en Guayaquil la Sociedad de Beneficencia de Señoras, propeniéndose acometer la empresa de construir un extenso y cómodo edificio para asilar en él á la orfanada y senectud desvalidas, habiendo sido aprobados sus estatutos por el Gobierno, que además ha concedido á esta sociedad benéfica el permiso de que corra á su cargo el ramo de loterías en la provincia del Guayas para que aproveche de sus productos; y como las loterías pueden establecerse en favor de la beneficencia, nada hay que decir acerca de lo que está establecido: por cuyo motivo, vuestra Comisión de Beneficencia sólo se contrae en este informe á la autorización exclusiva que solicita la mencionada Sociedad para que el ramo de loterías de la provincia del Guayas corra únicamente de su cuenta.—Fundada es esta solicitud, porque si pudieran establecerse otras loterías, entonces la mayor parte de sus rendimientos se emplearía en el provecho de especuladores particulares, y la beneficencia se privaría de una porción considerable de la renta destinada al alivio de los desgraciados, cuando las loterías no deben establecerse sino en beneficio de las obras de piedad, por lo que la exclusiva que se solicita es aceptable y debe ser concedida en virtud de la facultad que atribuye al Congreso el inciso 13 del art. 62 de la Constitución, según el que la Legislatura debe promover el progreso de las ciencias, artes, descubrimientos, empresas y mejoras, pudiendo conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, y como la construcción de un grande edificio para recoger en él á huérfanos y ancianos pobres, suministrándoles lo necesario, es una empresa útil y verdadera mejora, vuestra Comisión opina que debe concederse por veinte años el privilegio exclusivo que se ha solicitado, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, debiendo remitirse al Poder Ejecutivo el Reglamento que se ha adjuntado para que lo examine y apruebe.—Quito, junio 20 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra".

El proyecto de decreto pasado por el H. Señor Ministro de Hacienda sobre que se autorice la acuñación de *cuarenta mil suaves* en piezas de níquel, fué negado, en conformidad con el parecer de la Comisión, concebido en estos términos:—"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto del Poder Ejecutivo relativo á la acuñación de otros cuarenta mil suaves en piezas de cinco hasta medio centavo de níquel aleado con cobre, pidiendo para ello la competente autorización, y encuentra que no es conveniente dicha acuñación; porque la cantidad ya introducida la cree suficiente para las pequeñas transacciones de estas provincias andinas.—Además, abriga el temor de que siendo fácil su falsificación se introduzcan fuertes sumas de un modo subrepticio, lo que constituiría con el tiempo un grave mal económico para la República. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, junio 20 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Fernando García Drouet.—Agustín Coronel Mateus.—Casares".

De seguida se leyó la excusa del Señor Doctor Antonio Portilla para no asistir al Senado, fundada en que, en el reposo de la vida privada á que está reducido el recurrente, "se le ha olvidado hasta el lenguaje de los negocios públicos, y que, si el Senado insistiese en su concurrencia, tendría, de seguro, en su seno un individuo más, pero no otra voz ni otro dictamen". Apoyábase, además, en que había servido el cargo de legislador "desde muy joven, muchas veces y en mejores tiempos". Sometida á la consideración de la H. Cámara, el H. Fernández Córdova (Antonio) dijo: que debía negarse la excusa que se había leído por no ser legal ninguna de las causales en que la fundaba el peticionario, y sobre todo, porque como era el Doctor Portilla tan inteligente y patriota, podría ser útil al Senado, una vez que todo buen ciudadano está en el preciso deber de servir á la Patria, más aún cuando, como á la presente, no corren esos tiempos mejores alegados por el Señor Dr. Portilla.

Consultada la H. Cámara, fué negada la excusa por totalidad de votos.

Puesto en discusión el informe sobre el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta de predios urbanos fiscales, observó el H. Páez, que no debía desecharse absolutamente la autorización pedida, y que, antes de aprobarse ó negarse el informe, conviniere pedir al Ejecutivo la designación de los predios que quisiese enajenar y la inversión á que debería destinarse su producto. Reducido á moción este parecer, con el apoyo del H. Rivera, y puesta en discusión, observó el H. Pólit que, á su juicio, era innecesaria la moción; que la H. Cámara debía limitarse á conceder ó negar la autorización, que no podía concederla, por cuanto con semejante proceder quedaría la cuarta del país en manos y á merced del Ejecutivo, y agregó, que al aprobar el decreto, se infringiría el art. 63 de la Constitución.

A esto observó el H. Mera que la delegación que quería concederse, estaba prohibida ciertamente, mas no la facultad de conceder el permiso. El H. Casares combatió la moción, por cuanto, según la atribución constitucional, núm. 65, podía el Ejecutivo presentar el mismo proyecto con modificaciones, si ahora fuese negado á esta misma.

Leído el proyecto pasado por el H. Señor Ministro de Hacienda, y cerrada la discusión de la moción, fué negada, y aprobado, después de discutido, el informe cuyo texto es el siguiente:—“Excmo. Señor.—Según la atribución 6ª del art. 62 de la Constitución, corresponde al Congreso decretar la enajenación de los bienes fiscales; pero el ejercicio de tan trascendental derecho supone que se trata de enajenar bienes determinados y con objeto también determinado, ya que de otro modo no podría apreciarse la necesidad de la venta, por no conocer las razones que la motivaron. En el art. 1º del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se le autoriza en general para la venta de los predios urbanos pertenecientes al Estado, según lo estime conveniente; y como semejante autorización envolvería, además, una delegación de la atribución mencionada, no puede tener lugar por prohibirlo expresamente el art. 63. Por estas razones, y salvo el mejor acierto de la H. Cámara, cree la Comisión de Hacienda que no debe admitirse el mencionado proyecto.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—Fernando García Drouet.—Agustín Corocel Matéus.—C. Casares.”

Pasaron á la Comisión de Hacienda y á la de Legislación el oficio y documentos enviados por el H. Ministro de Hacienda, relativos á la consignación de *setecientos mil quinientos pesos*, hecha en manos del Señor José Félix Crespo, por el Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni.

Finalmente, el proyecto de decreto sobre colocación de postes para las líneas telegráficas, proyecto que quedó pendiente en la última Convención Nacional, se ordenó pasara á la Comisión de Obras Públicas, y terminó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.  
El Secretario, R. Espinosa.

Sesión del 22 de junio.

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, del Pozo, Fernández de Córdoba (José), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Portilla, Polit, Paredes, Páez, Quvedo, Rodríguez Maldonado, Ríofrío, Rivera y Samaniego.

Leída y aprobada el acta de la sesión última, consultó el H. Sr. Presidente, si declaraba la Cámara legalmente electo Senador por la provincia de Bolívar, al Sr. Dr. Antonio Portilla, y declarado que lo estaba, prestó el juramento constitucional. En este estado se suspendió la sesión para que se verificase la reunión en Congreso, de las dos Cámaras; concluida ésta, y retirados los HH. Diputados, continuó sus labores la Cámara del Senado.

Se leyó la excusa presentada por el Sr. D. José Manuel Jijón para no concurrir á la Cámara, la cual la negó, por no hallarse comprobada legalmente.

Se puso en segunda discusión el proyecto de decreto que autoriza á la Beneficencia de Guayaquil el privilegio de establecer loterías, durante veinte años, en la provincia del Guayas. Puesto en discusión el art. 1º del dicho decreto, expuso el H. Portilla que, aunque no desconocía la utilidad de aquella Sociedad, no estaba por la concesión que quería decretarse; que las loterías son juegos de azar, inmorales y prohibidos por la ley; que, por otra parte, eran un poderoso incentivo al fraude y al robo, y de aquí que el hijo de familia, el doméstico defraudan á sus superiores; á lo cual replicó el H. Gómez que, á su juicio, no eran inmorales los establecimientos de loterías, cuando tienen un fin benéfico como el presente; que el Código Penal no las prohíbe, antes las permite, cuando están exclusivamente destinadas á una casa ó objeto de beneficencia, como se ha dicho, y que por otra parte, los pequeños ahorros de la clase pobre pasan á éstas, y de allí á manos de los más menesterosos. El H. Portilla contestó, que nuestras leyes persiguen y castigan el juego de azar, y que en esta denominación estaba incluido el de lotería; que los ecuatorianos deben prosperar con el trabajo honesto y el sudor de la frente, y no con inopinados golpes de la suerte. El H. Gómez insistió en que la ley no prohibía esta clase de juegos y adujo otros razonamientos en apoyo del decreto. Cerrado el debate, pasó á tercera discusión el art. 1º, bien así como el 2º.

Pasaron á segunda discusión los informes de las Comisiones sobre los proyectos de decreto, relativos al Colegio de Latacunga y escuela primaria del Cañar, después de haber declarado la H. Cámara que los dichos proyectos, que aquí se expresan, debían pasar por las tres discusiones, y el que asigna fondos al Colegio de Guaranda, á la H. Cámara de Diputados.

“La Convención Nacional.—Considerando—Que el Colegio de San Vicente de Latacunga fué fundado por la filantropía del Señor Doctor Don Vicente de León, quien dejó todos sus bienes con este ob-

jecto.—Decreta:—Art. 1º Se declara el Colegio de San Vicente de Latacunga como un Establecimiento de enseñanza libre, de conformidad con el art. 92 de la Ley de Instrucción Pública; quedando, en consecuencia, sujeto á las prescripciones de los artículos 93, 98 y 99 de la misma, y en lo demás al estatuto ó estatutos que se dicten de acuerdo con la presente ley, los cuales, para que tengan fuerza obligatoria, serán aprobados por el Consejo General de Instrucción Pública.—Art. 2º La Junta Administrativa, á cuyo cargo correrá la organización y dirección del Colegio, se compondrá de los superiores y profesores de él, de dos concejales municipales y de dos padres de familia. Los cuatro últimos serán nombrados por el Concejo Cantonal y la Junta presidida por el Rector.—Art. 3º Son atribuciones de la Junta Administrativa, además de las que se señalen en el respectivo Reglamento:—1º Acordar el estatuto ó estatutos que tuviere á bien, los cuales, previo el requisito que exige el art. 1º, tendrán fuerza de ley, no sólo para el Colegio de San Vicente, sino también para los demás establecimientos que se sostengan con sus fondos;—2º Nombrar y remover á los superiores y demás empleados subalternos en el tiempo y forma prescritos por el estatuto, nombrar interinamente á los profesores ó catedráticos y en propiedad á los que obtengan del Director General el título respectivo, en virtud del examen de que habla el art. 45 de la Ley de Instrucción Pública, quienes durarán en sus destinos por el tiempo de su buena conducta. La Junta dictará las medidas convenientes á fin de conseguir que las cátedras estén provistas en propiedad para el año próximo escolar;—3º Administrar sus bienes y rentas, y juzgar en primera instancia las cuentas de los Coletores; debiendo elevarlas al Tribunal respectivo, ya sea en consulta, ó ya por apelación, de dichos empleados; y 4º Celebrar contratos con personas particulares ó corporaciones para la dirección de la instrucción primaria en los establecimientos de su cargo, y para la enseñanza de artes y oficios, así que lo permitan sus rentas.—Art. 4º Las materias de enseñanza secundaria serán las enumeradas en el art. 35 de la Ley de Instrucción Pública, siendo forzosa sólo:—La instrucción moral y religiosa.—El estudio completo de la Gramática castellana.—El de la Gramática latina.—Elementos de Retórica y de Literatura.—Lógica, Metafísica general y particular.—Derecho natural, Ética ó Historia de la Filosofía.—Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y principios de Química.—Art. 5º Para la enseñanza de las materias indicadas en el artículo anterior habrá cinco clases: La 1ª comprenderá el estudio de las gramáticas latina y castellana hasta la sintaxis inclusive; la 2ª las otras dos partes de dichas gramáticas y elementos de Retórica y Literatura; la 3ª Lógica, Metafísica general y particular, Derecho natural, Ética ó Historia de la Filosofía; la 4ª Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea; y la 5ª elementos de Física y principios de Química.—Art. 6º La instrucción moral y religiosa es obligatoria para los alumnos de todas las clases, quienes concurrirán á las lecciones que dará el Rector una vez en cada semana, ó los profesores por turno en el caso del art. de la presente ley.—Art. 7º Establecidas que sean las enseñanzas secundarias, se planteará una ó más clases de la superior, prefiriendo las de Jurisprudencia y Medicina.—Art. 8º Habrá un Rector, los profesores necesarios para las enseñanzas que se establezcan y un inspector repetidor que hará también de secretario y bibliotecario. Las atribuciones de estos empleados se determinarán en el respectivo Reglamento.—Art. 9º Para ser Rector se requiere ser mayor de treinta años, no estar comprendido en las excepciones del art. 32 de la Ley de Instrucción Pública y haber obtenido un grado académico; y para inspector repetidor ser mayor de edad y no estar comprendido en las excepciones del artículo citado. Uno y otro durarán cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.—Art. 10. Los sueldos del Rector y profesores serán de cuatrocientos pesos anuales y el del inspector repetidor de treientos.—Art. 11. Con el fin de economizar los gastos, se procurará que el cargo de Rector esté desempeñado por una de las personas que dirigen las clases, siempre que tenga las cualidades que exige el art. 9º; en cuyo caso, gozará el sueldo íntegro correspondiente á la cátedra y un sobresueldo de doscientos pesos.—Art. 12. Los nuevos mil seiscientos pesos que adeuda el Gobierno al Colegio de niñas de Santa Teresa de Jesús, por haber percibido indebidamente la parte de la contribución subsidiaria, devuelta á la Municipalidad de Latacunga, por el decreto legislativo de 13 de noviembre de 1875, serán pagados á razón de doscientos pesos mensuales. Estas sumas se destinan para auxiliar al Colegio de San Vicente en los gastos que tiene que hacer para mejorar la casa de Santa Teresa y sostener á las Madres de la Caridad ó de la Providencia que deben dirigir la enseñanza.—Art. 13. La Municipalidad de Latacunga, seguirá contribuyendo, en adelante, con los mil doscientos pesos anuales asignados al Colegio de Santa Teresa de Jesús, por el decreto ci-

tado en el artículo anterior.—Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará en propiedad, por esta sola vez, el Rector ó Inspector repetidor, de conformidad con la Ley de Instrucción Pública, é interinamente á los profesores, previa indicación del Subdirector de Estudios, hasta que se provean las cátedras en propiedad.—Art. 15. Queda derogado el decreto legislativo de 28 de mayo de 1878.—Dado en Quito etc.—Juan Abel Echeverría.—R. Vares.—Belisario Quevedo.—José Rafael Quevedo”.

“La Convención Nacional del Ecuador.—Considerando:—Que carece la capital de la provincia de Cañar de un plantel de instrucción primaria que corresponda á las necesidades y población de esa ciudad.—Decreta:—Art. 1º Se asigna del Tesoro nacional la suma de tres mil pesos anuales para establecer y conservar en la ciudad de Azogues una escuela primaria dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Art. 2º De la cantidad asignada se deducirá la suma necesaria para dotar á un capellán que constantemente cuide de la instrucción moral y religiosa de los alumnos.—Art. 3º De la misma cantidad se destinará una parte, cada año, á juicio de la autoridad correspondiente, para edificar una capilla pública que pertenezca al establecimiento.—Escudero.—Corral.—Angel M. Borja.—Salazar.—Coronel.—Matovelle.—Acosta.—G. I. Veintimilla.—Chaves.—M. A. Egas.—Enriquez.—H. Vázquez.—Muñoz.—Borrero.—A. Flores.—Crespo T.—Alvear.—V. Dávila.—Jampuzano.—Ríofrío”.

Inmediatamente se leyó un oficio del H. Señor Ministro del Interior, acerca del uso que ha hecho el Poder Ejecutivo de la facultad constitucional de perdonar, rebajar ó conmutar las penas.

El Sr. D. Roberto Espinosa volvió á renunciar el cargo de Secretario de la H. Cámara. Aceptada la renuncia, fueron nombrados, Secretario *ad hoc* el H. Rodríguez Maldonado, y escrutadores, para la elección que debía efectuarse á fin de proveer la vacante, los HH. Gómez, Mera, Polit y Casares. Hecha la votación fué elegido el infrascrito, quien prestó el juramento constitucional, y se terminó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.  
Los Secretarios, Roberto Espinosa, Manuel M. Polit.

Sesión del 23 de junio.

Abrióse á las once y tres cuartos del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández de Córdoba (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quvedo, Rivera, Ríofrío y Rodríguez Maldonado. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió primeramente cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que comunica haberse aceptado las objeciones del Poder Ejecutivo á la Ley de Aduanas, expedida por la última Asamblea Nacional; pasó á la Comisión de Hacienda. Leídas que fueron dos notas oficiales, la una del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que remite el proyecto de Decreto para el arreglo de la cuestión Millán con Chile, y la otra del H. Ministro de Hacienda, que insiste en la enajenación de ciertos predios urbanos fiscales; pasaron respectivamente dichas notas á las Comisiones Diplomática y de Hacienda. Presentado por la Comisión de Legislación el siguiente informe:

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Legislación ha formulado el adjunto proyecto que reforma el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, y tiene el honor de presentarlos para que los discutáis, si es parece conveniente.—Si en el curso del debate ocurre la necesidad de hacer algunas otras indicaciones, lo verificará la Comisión; así como lo será satisfactorio acoger las que se anuncian por los demás miembros de esta H. Cámara y que encierran una positiva utilidad.—Quito, junio 23 de 1885.—Quevedo.—Casares.—Loaiza”.

y verificada la primera lectura del proyecto de Ley reformativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, pasó á segunda discusión. Asimismo pasó á segunda el proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Beneficencia, y dirigido á condonar una parte de los intereses caídos y adeudados al Hospital de Ibarra, sucesor en los derechos del Monte de Piedad que allí existió; el informe fué concebido en estos términos:

“Excmo. Señor.—En la Asamblea Constituyente se han dado dos discusiones al decreto relativo á la condonación de parte de los intereses vencidos de los pagarés otorgados á favor del Banco de Piedad de la ciudad de Ibarra, que ahora pertenecen al Hospital de Caridad de dicha ciudad, por lo que se encuentra pendiente este asunto, y debe dársele su cargo legal, para que la H. Cámara resuelva lo que tuviere por conveniente. Tal es el parecer de vuestra Comisión de Beneficencia.—Antonio Gómez de la Torre.—

El Obispo de Ibarra.—El Obispo de Cuenca”.

Al cabo de algunos momentos de reposo, durante el cual trabajaron las Comisiones, restablecida la sesión, se leyó el siguiente Informe de la Comisión de Guerra, acerca de la solicitud hecha á la H. Cámara por el Sr. Lucas Rojas.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Guerra, encargada de emitir dictamen en la solicitud del Señor Lucas Rojas, Capitán de navío, somete á vuestra consideración el juicio que ha podido formar con vista de los documentos que le han sido presentados. El Señor Rojas ha sido legalmente excluido del escalafón militar, conforme al art. 1º del Decreto de 24 de marzo de 1884, expedido por la última Constituyente, y de la resolución Ejecutiva de 15 de noviembre del mismo año. Fundase esta última en que el expresado Señor Rojas sirvió de Jefe del Castillo de las Cruces, durante la Dictadura del Señor Ignacio Veintimilla, según las revistas de junio y julio de 1883, visadas por el mismo peticionario. Además, al aseverar éste en la petición dirigida al Ejecutivo en 8 de noviembre de 1883, y en la que ha elevado últimamente á las HH. Cámaras Legislativas que no prestó servicios militares á la Dictadura, ha incurrido en manifiesta falsedad, tanto más injustificable que el Ministerio de Hacienda, al expedir la resolución citada en la primera de las peticiones, la hace notar de una manera expresa.—Por lo demás, el solicitante ha comprobado los servicios prestados al Ecuador durante la guerra de la Independencia, ser de muy avanzada edad y padre de una numerosa familia.—Si la H. Cámara del Senado, en atención á estos últimos títulos, desea conceder al Señor Rojas la gracia que solicita, será indispensable expedir un Decreto Legislativo que altere en esta parte el ya citado de la Convención Nacional.—Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 23 de 1885.—Miguel Nájera.—Rafael Ríofrío.—Antonio Rivera”.

Entablada la discusión, ordenó el H. Sr. Presidente que se pusieran en conocimiento de la H. Cámara la solicitud del Sr. Lucas Rojas, el dictamen del Poder Ejecutivo y las comprobaciones de que el solicitante había servido al Dictador Veintimilla. Terminada la lectura de estos documentos, el H. Nájera, Presidente de la Comisión, expuso: “que el informe concordaba con el dictamen del Poder Ejecutivo; que realmente el Sr. Lucas Rojas había faltado á la verdad, al aseverar que no sirviera en el ejército de la Dictadura; pero es digno de misericordia por las circunstancias especialísimas en que se encuentra: anciano, debe sostener á su esposa y á sus nueve hijos; soldado de la Independencia, en cuya guerra participó desde la edad de quince años, viniendo entonces al Ecuador en la fragata *Colombia*, ningún otro individuo puede justificar tan hermosos títulos: la Patria debe pagarle sus servicios, hacerle justicia y reinscribirle en el escalafón militar”. El H. García Drouet hizo presente: “que Veintimilla inscribió al Sr. Lucas Rojas en la lista de militares, no porque éste prestara sus servicios de tal, sino porque no había empleo civil vacante y disponible. El caso del Sr. Rojas es excepcional, y necesita, por tanto, un decreto igualmente excepcional”. El H. Ríofrío replicó: “que, al reinscribirse el Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, debía ser con el objeto de que siguiera prestando sus servicios, lo cual era imposible, atendida su edad de ochenta años; y que, sobre todo, existía un Decreto terminante de la Convención Nacional de 1884: si éste era justo, debía observarse para con todos; si se quería favorecer al Sr. Rojas, debía derogarse previamente el Decreto”.

Para ilustrar el debate, se dió lectura del Decreto de la Convención y del expedido por el Gobierno Provisional de 1883, al cual se refiere el anterior. En este punto de la discusión, el H. Portilla dijo: “Sr. Presidente.—Los decretos que acaban de leerse son de aquellos que suelen darse por miras políticas, antes que obedeciendo á los mandatos de la justicia. Un decreto semejante á éste se expidió, con el fin de borrar del escalafón á los militares que sostuvieron á Flores; pero, una vez calmada la excitación y olvidados los rencores, se derogó aquella resolución. Lo mismo debe hacerse con el Decreto de la Convención Nacional. Esta, por otra parte, no fué competente, no tuvo derecho de arrebatar á los militares sus grados, bien ó mal adquiridos, poco importa; pues que esta privación de los grados era una pena, y como tal sólo podía ser impuesta por el Poder Judicial, según la misma Constitución de 1884, á la que debía sujetarse la Asamblea que la formó. Los grados militares son algo duradero como los grados académicos ó las dignidades eclesiásticas: ¿qué diríamos de un Decreto legislativo que privase de sus grados ó dignidades á los señores doctores ó á los señores obispos, por tal ó cual opinión política? Además, Sr. Presidente, si se reinscribe al Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, podrá devolvérsele su grado de coronel. Este señor no es, al presente, ni siquiera sargento, después del Decreto de la Convención. La Constitución no autoriza para otorgarle la gracia que solicita solamente permito conceder premios honoríficos,

Deróguese, pues, el Decreto de la Convención, y todas las dificultades desaparecerán”. En consecuencia, el H. Portilla, con apoyo del H. Fernández de Córdoba (José), hizo la moción siguiente: *Que se derogue el Decreto de la Convención Nacional de 13 de marzo de 1884, sancionado por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo mes: Decreto que aprueba los del Gobierno Provisional sobre devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura, y el que borra del escalafón militar á los jefes que la sirvieron.*

El H. García Drouet: “Yo no estaré por la moción, que deja sin pena ni sanción ninguna el crimen de los que sostuvieron la Dictadura de Veintimilla. Delinquieron contra la Patria: es justo que se les castigue. Si he pedido una gracia para el Sr. Lucas Rojas, es con motivo de una circunstancia especialísima: se le perdonaría su adhesión á Veintimilla, tan sólo porque fué soldado de la Independencia”. El H. Portilla replicó: “El Decreto de la Convención es injusto, no respecto de tal ó cual persona, sino de todas aquellas á quienes atañe. La Convención, roto, fué un poder constituyente ó legislativo, no un poder judicial: si se hubiera contentado con ordenar que á los que reputaba criminales, se les siguiera el correspondiente juicio, habría hecho una cosa razonable; pero anduvo desacertada é injusta al imponerles por sí una pena, ruinosa para los penados y sus familias. Estos decretos parecen un juego y una burla: Convención hubo que dió uno semejante al actual, y pocos meses después los vencidos, trocados en vencedores, castigaron á los del primer triunfo con la misma pena. No se extraña mi lenguaje: no es ésta la primera vez que lo uso; en otra circunstancia, igual á la presente, hablé en el mismo sentido que lo hago en esta sesión”. El H. Casares manifestó: “que, si el objeto de la moción era que la reinscripción trajese consigo el goce de sueldos, aquella era deficiente, y faltaba añadir que el Poder Ejecutivo estaría obligado á emplear á todos los militares reinscritos; ya que lo dispuesto en el art. 126 de la Constitución es expreso y terminante en esta materia. Si la Constitución no puede ser violada, poco se favorece, en realidad, á los militares borrados del escalafón del Ejército”. El H. Portilla habló, por tercera vez, para hacer una rectificación: “Es verdad, dijo, que los reinscritos no gozarán de sueldo por el hecho de la reinscripción; pero recobrarán siquiera sus grados, y estarán en la posibilidad de ser llamados al servicio y de disfrutar el sueldo correspondiente. No se crea, sin embargo, que yo quiero el aumento del ejército; antes, por el contrario, deseo que se reduzca, en cuanto sea posible”. Antes de procederse á la votación, advirtió el H. Quvedo que el asunto no debía precipitarse, y era digno de pasar á 2ª y 3ª discusión. Consultada la H. Cámara, fué negada desde luego la moción. El H. Casares pidió que constara en el acta su voto afirmativo: “No hay oposición, dijo, entre mis palabras anteriores y mi voto, porque pase á segunda discusión la moción: yo no he estado por ésta, pero sí la creía de bastante importancia para que se discutiera en tres sesiones distintas”.

Entonces el H. Nájera confesó, en honor de la verdad, que él había disentido de sus colegas en la Comisión, pues quería que al Sr. Lucas Rojas se le reinscribiera en el escalafón militar, por justicia, por humanidad: sería una ingratitud dejar perecer á quien habla servido cincuenta años á la Nación. Hizo luego el H. Nájera, con apoyo del H. García Drouet, esta moción: *Que, en atención á los servicios prestados por el Coronel Lucas Rojas á la causa de la Independencia, y en atención también á su edad avanzada, se le conceda la gracia de reinscribirle en el escalafón militar, según el Informe del Poder Ejecutivo.* El H. Casares leyó la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución y añadió: “El premio que se trata de conceder al Señor Lucas Rojas no está comprendido en este artículo”. El H. Nájera dijo: “No es premio, sino gracia, lo que debe concederse al Señor Rojas. Hacer que desaparezcan cincuenta años de servicios que ha prestado á la Patria, por un mes que sirvió á la Dictadura, me parece demasiada dureza. El H. Casares: “Gracia ó premio es, poco más ó menos, lo mismo en el fondo. No hay parte alguna de la Constitución con que pueda sostenerse lo que se pretende en esta moción”. El H. Nájera tuvo por bien retirarla, con asentimiento de la H. Cámara; y el H. Mera, con apoyo del H. Gómez de la Torre, la reemplazó con la siguiente: *Que se devuelva el Informe á la Comisión, para que lo presente en forma de Decreto, precisando su contenido.* La H. Cámara aprobó esta moción, y el H. Presidente nombró adjunto á la Comisión de Guerra, para el despacho de este Informe, al H. Quvedo. Con esta oportunidad recomendó el H. Presidente á todas las Comisiones, en general, que presentaran sus informes con la parte resolutoria de ellos en forma de Resolución, Decreto ó Proyecto de Ley para que de este modo se facilitara la discusión.

En seguida, fué leído y aprobado el siguiente Informe de la Comisión de Hacienda, pasando la parte resolutoria á segunda discusión:

"Excmo. Señor.—Examinado el oficio de veintidós de los corrientes dirigido por el H. Señor Ministro de Hacienda sobre que se autorice la enajenación de algunos inmuebles, cree la Comisión de Hacienda que es útil y necesaria la venta de los predios que se especifican, y que por lo mismo debe concederse la respectiva autorización. En cuanto a los raíces que se adjudiquen en el sucesivo por falta de postores, insisto en la Comisión en el concepto de que no puede ordenarse la venta de bienes de que todavía no se tiene conocimiento para resolver si sea ó no conveniente enajenarlos.—Quito, junio 23 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Mateus.—Fernando García Drouet".

Luego, después de un corto receso, se dió razón del informe siguiente de la misma Comisión de Hacienda:

"Excmo. Señor.—La H. Cámara no puede conocer del asunto que somete á su deliberación el H. Señor Ministro de Hacienda, respecto de catorce mil quinientos pesos, valor de dos letras sobre Europa, entregadas al Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni; porque sería arrogarse atribuciones que por la Constitución y la ley pertenecen al Poder Judicial. Si la orden del H. Señor Ministro, cuando se hizo el gasto, no estuvo arreglada á la ley; si el Ministro ó el Tesorero que no protestó la orden son responsables, éstos son puntos que toca conocer y fallar al Tribunal de Cuentas; y en cuanto al fraude ó robo que aparece, de los documentos que acompaña á su nota el H. Señor Ministro de Hacienda, deben remitirse estos, al Señor Juez de Letras para que pesquise el hecho. Tal es el parecer de Vuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Carlos Casares.—Agustín Coronel Mateus.—Fernando García Drouet".

Para la ilustración de la H. Cámara en este negocio, se leyeron igualmente el oficio del H. Ministro de Hacienda, las dos notas de la Legación Ecuatoriana en Roma y las declaraciones que aquí se insertan:

"Ministerio de Hacienda.—Quito, á 19 de junio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Cuando me hice cargo de la Cartera de Hacienda, desee de cumplir mis deberes, practiqué un escrupuloso examen de los libros de Tesorerías, para informarme tanto de los pagos que se hubiesen verificado, como de las deudas contraídas durante la administración de Veintemilla; y entre muchísimas partidas de gastos ilegales é inalicables, encontré la de catorce mil quinientos pesos, valor de dos letras sobre Europa, compradas en el mes de febrero de 1882, por la Tesorería del Guayas, y entregadas al Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni, por orden impartida por el Señor Ministro de Hacienda de aquella época. Como no se había aplicado este gasto á ningún artículo del presupuesto, para legalizarlo, procedí á inquirir el motivo de la entrega de dicha suma al Señor Delegado Apostólico, quien declara que él había consignado en mano de Don José Félix Crespo, Subsecretario entonces de este Ministerio, la predicha suma de catorce mil quinientos pesos, en billetes de los Bancos de Quito, para la compra de las citadas letras.—No se ha hecho la consignación de esta cantidad en ninguna de las Tesorerías, y sin embargo la orden fué impartida del Ministerio, y se compraron y entregaron las letras.—Convenido, pues, de la perpetración de este fraude, procedí á pedir una información sumaria respecto de este particular; pero he tenido el sentimiento de ver frustradas cuantas diligencias se han practicado; pues la tenaz negativa de Crespo y la falta de testigos de la entrega del dinero, han hecho imposible el cobro de la indicada suma.—Acompaño, en copia legalizada, todos los documentos referentes al asunto que me ocupa; protestando, por mi parte, que la declaración de Monseñor Mocenni y de su Secretario Felici, son para mí documentos que merecen toda la fe que puede prestarse humanamente, á la sencilla y verídica relación de hombres que no tienen prostituida su conciencia; pues los honrosos antecedentes y elevada posición de Monseñor Mocenni, así como su angustio carácter no pueden dejar la menor duda en cuanto á su exposición.—Esa H. Cámara dispondrá lo que fuese de su agrado en este odioso asunto; puesto que no hay la prueba plena exigida por el derecho para hacer efectiva la responsabilidad del empleado que, á la sombra del misterio y abusando de su empleo, hubiese defraudado á la Nación la suma que llevo referida.—Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar".

"Número 27.—Legación del Ecuador.—Roma, octubre 14 de 1884.—Nota de Monseñor Mocenni y declaración de Monseñor Felici.—Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Para el H. Señor Ministro de Hacienda.—Señor Ministro.—La nota adjunta de Monseñor Mocenni resume más bien de lo que pudiera hacerlo yo el resultado de las diversas conferencias que he tenido con él en la Secretaría de Estado del Vaticano, relativamente á los \$ 14,500 ecuatorianos que recibió del Gobierno de Veintemilla y que no aparecen consignados en Tesorería. U.S. H. verá que el Prelado califica de "mentiroso y perjuro" al Señor Don José Félix Crespo, ex-oficial mayor del Ministerio de Hacienda, y que presenta la declaración del Secretario de la Delegación Apostólica en Quito, Monseñor Felici, para comprobar la entrega del dinero, no á tiempo que recibió la orden del Ministerio, sino dos días antes. El Gobierno decidirá si este testimonio, añadido al del Señor Ramón Espinosa, forma la plena prueba que requiere la ley para contrastar las declaraciones que ha presentado el Sr. Crespo.—Hállase omitido en la nota del Señor Mocenni uno de sus razonamientos, para mí de bastante peso, y fué el siguiente. Cuando, en consecuencia con la nota que le dirigí el

Ministerio de Hacienda el 28 de junio y que conservo en mi poder por la razón que exprese en la nota número 16, pregunté al Señor Sustituto de la Secretaría de Estado, si tenía recibido del dinero que manifestaba haber entregado al Señor Crespo, me contestó que no, por cuanto, en la compra de una letra de cambio, transacción que él hizo, no se exige recibo del dinero; pues que la letra misma, ó la orden equivalente, es el recibo. En efecto, parece indudable que al consignar una cantidad para recibir letras no se acostumbra pedir recibo de dicha cantidad. Pero, ciertamente, que lo más natural era, ó que hubiese consignado el dinero en Guayaquil á tiempo de recibir las letras ó consignado el dinero en Quito á la Tesorería, contra un certificado de que era por la orden del Gobierno para compra de letras en Guayaquil. Pero aquí no se trata de lo que debió ó no hacerse, (pues es claro que la transacción misma debió evitarse por un Delegado Apostólico), sino del derecho que asista al Gobierno para exigir el reintegro. Este derecho, en mi concepto, no existe; pero puedo estar equivocado. Sea de ello lo que fuere, en vista de la declaración del Secretario Felici, el Ministerio de Hacienda resolverá, de acuerdo, sin duda, con el Consejo de Estado, lo que deba obrar la Legación en este particular. Me llamo á cumplir el deber de expresar mi opinión de que nada se conseguiría con exigir el reintegro del dinero en notas oficiales á Monseñor Mocenni, como la del 28 de junio, la cual exigencia, para hacer efectiva, habría que acudir á los tribunales civiles de Italia, lo que no creo éntro en la mente del Gobierno, tratándose de un Subsecretario de Estado del Papa. Monseñor Mocenni no se cree absolutamente obligado á nada, porque él se entendió, dice, con el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, por orden del Gobierno, y no tiene la culpa de la infidencia de ese empleado. Debo añadir que respecto á honorabilidad en materias pecuniarias, no he oído poner en duda la de Monseñor Mocenni; ni aun por los que han censurado, y con sobrada razón, su conducta política en el Ecuador, especialmente su ingerencia en nuestros asuntos domésticos, doblemente injustificable en un Representante de la Santa Sede por haber sido á favor del que suspendió el Concordato y persiguió á los Obispos y al Clero ecuatoriano, y por haber aceptado de él un empleo de su libre nomenclatura, cual era el de Capellán Castrense. Lo que es la opinión del H. ex-Ministro de Hacienda, Señor Icaza, es decididamente favorable en este asunto al expresado Monseñor Mocenni.—Soy de V. E. H. muy obediente atento servidor.—A. Flores.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

"Declaración de Monseñor Felici.—Traducción.—El infrascrito, encontrándose desde agosto de mil ochocientos setenta y siete como Secretario de la Legación Apostólica con Monseñor Mocenni, Delegado Apostólico en la República del Ecuador, y trasladándose con el mismo Monseñor Mocenni en mil ochocientos ochenta en Quito, Capital de aquella República, recuerda y declara, que tanto Monseñor Mocenni como él, teniendo necesidad de remitir algunas sumas á Europa, han depositado varias veces estas sumas en manos del Señor Crespo, Subsecretario en aquel tiempo del Ministerio de Hacienda, recibiendo del mencionado Señor Crespo, con tradición *brevis manu* las correspondientes letras de cambio. Recuerda, además, y declara que, en la primera quincena de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, debiendo Monseñor Delegado con el personal, dejar Quito, para encaminarse al nuevo destino en el Brasil, declara, dice, que fué designada por Monseñor Delegado M. Mocenni al ya nombrado Señor Crespo, todavía Subsecretario del dicho Ministerio, la cantidad de catorce mil quinientos pesos ecuatorianos en billetes de Banco ecuatoriano, igualmente con tradición *brevis manu*, y que al mismo Monseñor Mocenni se le dió como recibo de la suma desembolsada al Señor Crespo, una orden ministerial para retirar del Banco de Guayaquil las correspondientes letras de cambio, cuyas letras fueron puntualmente recibidas. Así lo declara, como pura verdad y da fe confirmando lo dicho con juramento.—Roma, trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. (Firmado) Adriano Felici.—Siguen las debidas autenticaciones y legalizaciones que se ven en el original italiano y respectiva copia.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

"Traducción de la declaración de Monseñor Mocenni.

Del Vaticano, á 11 de setiembre de 1884.—El infrascrito, en las varias conferencias con que ha sido honrado por V. E. en la Secretaría de Estado del Vaticano, ha sabido, con verdadera sorpresa é igual indignación, que el Señor José Félix Crespo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la República del Ecuador, durante el gobierno del General Veintemilla, ha declarado y confirmado con juramento, que el suscrito no le ha entregado *brevis manu* la suma de catorce mil quinientos pesos ecuatorianos, en cambio de la cual el infrascrito recibió las equivalentes letras sobre el Banco de Guayaquil, de acuerdo con la respectiva orden ministerial. Como tan falsa aseveración ofende el honor del suscrito, permítale V. E. las siguientes declaraciones:—Habiendo el infrascrito demorado en Quito en calidad de Delegado Apostólico de la Santa Sede, desde julio de mil ochocientos ochenta hasta el quince de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, y manteniendo buenas relaciones con el Presidente, General Veintemilla, y su Ministerio, tuvo muchas veces la ocasión, con el objeto de remitir dinero á Europa, sea de propiedad del suscrito, como de la Santa Sede, de transmitir *brevis manu*, con beneplácito del Señor Presidente de la República y del Señor Ministro de Hacienda, á dicho Señor Crespo algunas sumas en billetes de Banco ecuatoriano, y el mismo Señor Crespo, después de uno ó dos días de la entrega, tenía la bondad de mandar ó traer personalmente al infrascrito las respectivas letras sobre algún Banco de Europa. Ahora bien, tal cosa tuvo lugar en la primera mitad de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, cuando debiendo el suscrito ir al Brasil, al desempeño de su nuevo destino como Intermunio, suplicó al Presidente y al Ministro de facilitarle letras por catorce mil quinientos pesos. Habiéndome muy graciosamente consentido, el infrascrito como de costumbre, ó lo que es lo mismo, como se habla hecho otras veces, entregó *brevis manu* al Sr. José Félix Crespo,

que era aún Subsecretario de Hacienda, la cantidad de catorce mil quinientos pesos en billetes de Banco ecuatoriano, y siempre según lo acostumbrado, el Sr. Crespo, después de uno ó dos días de la entrega que á él se hizo de dicha suma, remitió al infrascrito una orden del Ministerio al Banco de Guayaquil, diciendo no poderse remitir las letras sobre el Banco de Quito; el suscrito recibió, en efecto, puntualmente á su llegada á Guayaquil la letra de cambio por la cantidad mencionada. Y aquí debe notar V. E. que Crespo dice estrictamente la verdad cuando afirma con juramento que en el acto, ó sea en el momento, en el cual consignó la orden del Ministerio de que se ha hecho mención, al infrascrito, este no le consignó la suma correspondiente, pero es también del todo exacto que el que suscribe entregó uno ó dos días antes en el Despacho del Ministerio de Hacienda, poco más ó menos, á medio día, dicha suma al Señor Crespo, con la mejor buena fe, cual se debía á un Secretario de Ministerio y cual se había ya experimentado por el suscrito muchas veces como arriba se la dicho. Testigo de esta entrega fué Mons. Adriano Felici, Secretario de la Legación; lo prueba el adjunto documento legalizado. Este testimonio, corroborando el del Señor Ramón Espinosa, da la plena prueba, que, si no me equivoco, exige la legislación ecuatoriana. Si, no obstante lo dicho, el Señor Crespo persiste en negar con juramento que el infrascrito no le ha entregado la mencionada suma en la época y circunstancias dichas, suma que asciende á catorce mil quinientos pesos ecuatorianos, el que suscribe tiene todo derecho de declarar, como declara, al Señor Crespo mentiroso y perjuro.—El infrascrito declara con juramento ser pura verdad todo lo que arriba se ha expuesto y suplica á V. E. se sirva comunicarlo así á su Gobierno. Se honra el que suscribe de ofrecer á V. E. los sentimientos de su más alta consideración. (L. S. firmado).—Mario Mocenni, Arzobispo de Heliópolis, Sustituto de la Secretaría de Estado. Trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto para la autenticación de la firma (L. S. firmado) L. Cardenal Jacobini, L. S.—Flores, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República del Ecuador ante la Santa Sede (con auxilio) L. S.—Visto para la legalización de la firma, Roma, catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro (Firmado).—A. Flores.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

"Número 50.—Legación del Ecuador.—Roma, 29 de diciembre de 1884.—Señor Ministro.—El 16 del actual fué honrado con el atento oficio de U.S. H. de 1.º de noviembre, que incluye uso de igual fecha para el Excmo. Señor Doctor Mario Mocenni, Sustituto de la Secretaría de Estado. Parecióme éste de todo punto correcto, puesto que U.S. H. se limita á exponer los hechos, á remitirse á las declaraciones anexas al oficio, y en fin, á manifestar con la mayor cortesía "la necesidad en que se halla de molestar la atención del ex-Delegado para pedirle algún dato que pueda valer como prueba de la entrega del dinero, ó los medios de dejar libre el respetable nombre de su Ilma". Me apresuré, pues, á entregárselo al Señor Sustituto el mismo día en el Vaticano y aún le di lectura, tanto de la nota como de las declaraciones á que ella se refiere. Monseñor Mocenni mostró igual indignación que las veces anteriores, sobre todo cuando oyó que el Señor Crespo debía haber tenido relaciones de amistad, lo que negó enfáticamente, diciendo con ironía, que "jamás había tenido ese honor" y que sus relaciones con él habían sido únicamente por el carácter oficial de que le había investido el Gobierno ecuatoriano. Agregó que, en contestación, no podía sino reproducir su nota á esta Legación.—Pero le hice notar que con vista de las declaraciones se le podía ocurrir agregar algo más, en lo que convino; por lo que tomó nota y quedó en contestar, sin que yo exigiera tal contestación. Excitado como estaba su Ilma, se expresó con alguna vehemencia y exclamó que eran "rattanti" ("picaros", en portugués), los que rodeaban á Veintemilla. Así se lo he escrito á su hermana, la Rafaela. Voy á escribirlo nuevamente sobre esto". Le insinué entonces que al mismo Veintemilla era á quien debía dirigirse, por cuanto el esclarecimiento de este asunto interesaba la honra de ambos. El Prelado acogió muy bien esta insinuación y quedó en escribirle, así como en contestar á U.S. H., por mi conducto, aunque no tan pronto como lo desearía, á consecuencia de las ocupaciones y fiestas del nuevo año.—He expuesto ya mi manera de considerar este asunto; No creo hay derecho en el Gobierno para exigir de Monseñor Mocenni restitución de dinero, aun suponiendo, lo que es inadmisibile, que Veintemilla hubiere dado esa cantidad á título gratuito. Y aun cuando hubiera derecho para exigir el reintegro, un Gobierno ni debe dirigir una reclamación, á menos de llevarla hasta la última extremidad. ¿Qué medio habría para ello? Entablar la acusación respectiva ante los tribunales ordinarios. Pero el incidente Martiniucci, ocurrido en 1882, pone en manifiesto cuán grave ofensa reputa el Papa y con muchísima razón un proceder de esta naturaleza. Ahí están para probarlo las circulares que, de orden del Pontífice, dirigí en 11 de setiembre y 16 de diciembre de 1882, la Secretaría de Estado á los Agentes Diplomáticos ante Su Santidad, con el objeto de protestar contra la ilegalidad y el abuso de las facultades que había asumido un tribunal civil italiano, al conocer de la demanda del ingeniero Martiniucci, contra el Mayor domo de Su Santidad y Prefecto de los Sagrados Palacios Apostólicos, Monseñor Teodoli. En la última de dichas circulares, después de reclamarse para el Pontífice los privilegios soberanos, así como la independencia de toda extraña autoridad para sus Ministros; "se protesta contra el atentado á la inmunidad de los Sagrados Palacios Apostólicos y á la ofensa grandísima irrogada á la Majestad é inviolables prerogativas del Sumo Pontífice, por la sentencia del 12 de octubre de 1882. El mismo art. 3.º de la ley de 13 de mayo de 1871, comúnmente denominada "de garantías", reconoce al Sumo Pontífice las preeminencias de un Soberano Católico. Por esto, la legalización de la firma de Monseñor Mocenni sobre el asunto de los \$ 14,500, se hizo en la Secretaría de Estado de Su Santidad y es tan válida como la hecha por el notario público respectivo de la firma del Secretario Adriano Felici. En suma, aun suponiendo en nuestro Fisco todos los derechos imaginables, y en mi concepto no tiene ninguno, no creo debería promoverse una cuestión

que pudiera añadir una gota de acibar al amargo cáliz que apura el Venerable Sucesor del Príncipe de los Apóstoles.—Soy de U.S. H. muy obediente atento servidor.—A. Flores.—H. Señor Ministro de Hacienda del Ecuador. Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

En habiéndose terminado la lectura de todos estos documentos, á las 3 y 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 17 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Torresas, Flores, Angulo, Batallas, Castro, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Prouho, Chiriboga, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Eguiguren, Lozano, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Espinosa, con apoyo del H. Ribadeneira (Manuel), propuso lo siguiente: "Que se observe lo dispuesto en el último período del art. 95 de la Constitución de la República, relativamente á la cuenta que deben dar los Señores Ministros de lo Interior y de Guerra sobre el uso de las facultades extraordinarias concedidas al Poder Ejecutivo; esto es, que sea el Congreso el que conozca de este asunto". Después de un corto debate, en el que tomaron parte los HH. Echeverría y Maldonado, impugnando la proposición, y los HH. Espinosa, Heredia Rodas, Jaramillo, Ribadeneira (Manuel) y Larrea, defendiéndola, la Cámara aprobó la presentada por los HH. Coronel y Robalino, en estos términos: "Que se diferiera el debate de la proposición anterior hasta después de vencido el plazo que señala el inciso 1.º del art. 95 de la Constitución".

Luego se sometió á despacho los asuntos siguientes: Un convenio celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Colombiana, para la resolución, por medio de árbitros, de las reclamaciones hechas por varios ciudadanos de los EE. UU. de Colombia, sobre indemnización de daños y perjuicios; un oficio del Ministerio de Instrucción Pública, contraído á manifestar que, por haber renunciado el Señor Don Julio Zaldumbide y no haberse nombrado hasta ahora otro Ministro para llenar la vacante, no puede cumplirse lo dispuesto por esta H. Cámara sobre presentación de los proyectos de que trata el art. 4.º de la Ley de 26 de abril de 1884; y la solicitud del Señor Juan Ignacio Moreno, que pretende se le devuelva la cantidad de quinientos pesos que, por contribución de guerra, ha consignado en la Tesorería del Azuay el 23 de abril de 1883. Se dispuso que el convenio pasase á la Comisión Diplomática, el oficio á la de Instrucción Pública, y la solicitud á la 2.ª de Peticiones.

Fué admitida, por fundarse en causa legal, la excusa del Señor Vicente Aguirre Ferraz, Diputado por la provincia del Guayas, ordenándose, en consecuencia, que se llame al respectivo suplente; y acerca de la del Señor Manuel A. Carrión, se pidió que informase la Comisión de Calificaciones.

Habiendo concurrido los HH. Señores Ministros de lo Interior y de Guerra, conforme á lo resuelto el día anterior por la H. Cámara, constitúyese ésta en sesión secreta. Después de leerse varios documentos, y oídos los informes presentados por los Señores Ministros, se dispuso que la Comisión de "Infracción de Constitución" diese su dictamen sobre si convenía ó no conservar al Poder Ejecutivo en el uso de las facultades extraordinarias. Restablecida la sesión pública, después de haberse retirado los Señores Ministros, la Presidencia, á insinuación del H. Coronel, señaló el día siguiente, para el segundo debate del decreto derogativo del expedido por la última Asamblea Nacional, sobre devolución de sueldos, en 24 de marzo de 1884; y la Cámara resolvió, por haberlo solicitado el H. López, que se llamase al Señor Elío Santos, Diputado suplente por la provincia de Manabí, en atención á que el principal, Señor Don Juan León Mera, no podía concurrir á las sesiones por ser miembro de la del Senado. No habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión. El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El infrascrito Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 18 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Flores, Angulo, Batallas, Castro, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Prouho, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario. Aprobada la acta de la sesión precedente, leyóse un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior y los adjuntos informes de los Gobernadores de provincia, acerca del uso que han hecho de las facultades extraordinarias, los cuales pasaron á la Comisión de "Infracción de Constitución". Fueron presentadas: la solicitud del Señor Juan Francisco Baquerizo, encaminada á obtener el pago de 164 pesos 15 centavos de la tesorería del Guayas, y la de la Señora Mercedes Ponte de Avellan, Presidenta de la "Sociedad de Beneficencia" de Señoras establecida en Guayaquil, para que se reforme el art. 41 de la Ley de Instrucción Pública, se extienda á los bienes raíces que la Sociedad adquiere en el futuro, lo dispuesto por el Decreto Legislativo de 4 de noviembre de 1880, y se declare libres de derechos de importación los objetos pertenecientes á dicha Sociedad. Pasó la 1.ª á la Comisión de "Crédito Público", y la 2.ª á la de Instrucción Pública. Dióse razón del siguiente informe: "Excelentísimo Señor.—Las reclamaciones sobre indemnización de perjuicios sufridos en el Ecuador por ciudadanos de Colombia han da-

do siempre lugar á enfadosas discusiones diplomáticas, por medio de las cuales no es fácil dilucidar los derechos de los reclamantes. Por otra parte, esas reclamaciones se han multiplicado tanto hoy en día, que salta á la vista la necesidad de establecer un medio uniforme para que sean resueltas. Ninguno más adecuado que el de la formación de un Tribunal Mixto que se entienda en ellas, ya porque así lo demuestra la experiencia, como porque semeja procedimiento, generalmente adoptado hoy por las naciones siempre que se trata de daños y perjuicios que el estado de guerra ocasiona á los extranjeros residentes en ellas, es el que más se armoniza con las relaciones de Colombia con el Ecuador. Por tanto, la Comisión Diplomática opina que debéis aprobar la Convención suscrita por los Plenipotenciarios de las dos naciones el 28 de junio de 1884; y con tal fin, somete á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto.—Quito, junio 18 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".

Pasó á segunda discusión el proyecto á que se refiere el informe precedente.

Se presentó también este otro informe, el cual, por orden de la Presidencia, fué reservado para discutirse en la próxima sesión: "Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de "Infracción de Constitución", cumpliendo con el encargo que se le confió en la sesión de ayer, en conformidad con la proposición hecha por el H. Larrea, con apoyo del H. Ribadeneira (Aparicio), y aprobada por la Cámara el 16 de los corrientes, tiene el honor de exponer: 1.º que es un deber constitucional del Encargado del Poder Ejecutivo conservar el orden interior de la República; 2.º que éste ha principiado á trastornarse en la provincia de Manabí, como lo acreditan los diversos documentos presentados por los HH. Ministros de lo Interior y de Guerra, y 3.º que el menor descuido en debelar esta rebelión, acreditada con documentos fidedignos, produciría consecuencias demasiado trascendentales é irreparables. Por lo cual opina que sería no sólo conveniente sino de imperiosa necesidad que el Poder Ejecutivo continúe ejerciendo las facultades extraordinarias que ha ejercido hasta ahora, mientras cese el peligro y se establezca el orden.—Victor J. Espinosa.—Manuel Jaramillo.—José María Eguiguren".

Leídas las objeciones del Poder Ejecutivo á la ley que, sobre aduanas, expidió la Asamblea Nacional en 21 de abril de 1884, se dispuso que informen respecto de ellas las Comisiones de Hacienda.

Habiéndose puesto en segunda discusión el proyecto que deroga el Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1884, sobre devolución de sueldos, el infrascrito Secretario propuso, con apoyo de los HH. Eguiguren y Villagómez: "Que se diferiera el debate del referido proyecto hasta el lunes próximo, á fin de que pueda tomarse en consideración el que, sobre el mismo asunto, ha ofrecido presentar el H. Señor Ministro de Hacienda.

Los HH. Coronel y Robalino impugnaron la proposición; y la defendió su autor. Pedido el voto fué aprobada, y por no haber otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira. N. B. En el acta del 16 del presente, se ha omitido, por equivocación, el nombre del H. Martínez.

AVISOS.

En la tienda del Señor Juan José Carcelén están de venta las siguientes obras:

Códigos penales, á.....	\$ 2,,
" de Comercio.....	75
" de Enjuiciamientos.....	1,,
Sinopsis plantarum.....	1,,
Viajes por T. Wolf.....	1,,
Registro auténtico.....	50
Arancel de aduanas.....	50
Concordato de 1882.....	25
Gramáticas castellanas grandes (edición de los HH. de las Escuelas Cristianas).....	1,50
Id. medianas id.....	62
Leyes del año de 1853.....	62
" " " 1854.....	25
" " " 1864.....	25
" " " 1865.....	25
" " " 1867.....	25
" " " 1869.....	25
" " " 1869 á 1874.....	73
Obra poética del Señor Numa Pompilio Llona, en 4 series, el ejemplar de cada uno á.....	5,,
Tácticas de infantería, en dos tomos, á.....	1,50

NOTA.—Casi todas las obras anteriores se hallan también de venta en las demás tesorerías de las provincias de la República.

BANCO DE QUITO.

Por resolución del Director se fija el tipo de intereses en sus operaciones, en el orden siguiente: 6% anual por cuentas corrientes acreditadas 2,, " " depósitos á la vista 4,, " " " " 3 meses 6,, " " " " 6 " 8,, " " " " un año

Por el Banco de Quito, Gerente, Aurelio Cañadas, Quito, junio 23 de 1885.

Se van á escribir las escrituras de venta: De dos cuartos, un corredor y dos cuartos de terreno en el Quinche, hecha por Aurora Mora á Manuel Olmedo. De medio solar de terreno en Zumbiza, hecha por Catalina Filatúña á Mariano González y Teresa Tuñón. De siete cuartos de terreno en Tumbaco, hecha por Santos Quiroga á Francisco Durán. De un terreno en la misma parroquia, de propiedad de Cecilia Escobar. De otro terreno en Pomasqui, de propiedad de Mariano Logroño. De otro terreno en la misma parroquia, de propiedad de la familia Bermeo. De la acción hereditaria, de propiedad de Rosa Salazar mujer de Modesto Baca.